



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Metro de Bogotá S.A.

RESOLUCIÓN N° 38 DE 2017
(Mayo 02 de 2017)

“Por la cual se establece la tabla de viáticos, se reglamentan los gastos de transporte y el trámite y legalización de comisiones de servicio, para los empleados públicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 47 de los Estatutos de la Empresa y el artículo 5 del Acuerdo 02 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 4 de 1992 establece que "con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2, el Gobierno Nacional, cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1 literal a, b y d, aumentando sus remuneraciones" y agrega que "*El Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados*".

Que el capítulo 10 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública*", compiló las disposiciones reglamentarias relativas a las situaciones administrativa, entre ellas, la comisión de servicios.

Que el presidente de la República de Colombia, mediante Decreto número 231 del 12 de febrero de 2016, fijó la escala de viáticos para los funcionarios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior o en el exterior del país.

Que el mencionado Decreto en el artículo 3 establece: "*El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente. Parágrafo. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento*".

Que el Artículo 9 del Decreto 225 de 2016, establece que: "*El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional*".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Metro de Bogotá S.A.

Pág. 2 de 7

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 38 DE 2017

“Por la cual se establece la tabla de viáticos, se reglamentan los gastos de transporte y el trámite y legalización de comisiones de servicio, para los empleados públicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A

Que mediante Acuerdo No. 3 de 2016, modificado por el Acuerdo No. 3 de 2017, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., estableció la Escala Salarial para los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, así como la Planta de Cargos de la empresa Metro de Bogotá S.A., y se dictan otras disposiciones.

Que en desarrollo del objeto de la empresa y la estructuración de la Primera Línea del Metro de Bogotá, los servidores de la Empresa requieren conocer otros sistemas de transporte masivo, donde el Metro sea el eje estructurador y para ellos, pueden recibir invitaciones de otros gobiernos, empresas o para participar en foros, seminarios y demás eventos en los cuales amplíen el espectro del conocimiento y la experiencia en los temas técnicos, administrativos, financieros, legales y demás que forman parte integral de los sistemas de transporte masivo y en especial de la modalidad férrea.

Que para cumplir las comisiones de servicio que sean otorgadas a los empleados públicos, se requiere sufragar los gastos de manutención y alojamiento.

Que, para efectos de regular el reconocimiento y pago de los viáticos a los empleados públicos de la empresa, se encuentra conveniente adoptar la tabla de viáticos fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 231 del 12 de febrero de 2016.

Que la Circular 019 de 2009 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., establece la aplicabilidad para las Empresas Industriales y Comerciales del D.C., de los Decretos 1950 de 1973 y 1050 de 1997, y sus modificatorios, para la expedición y trámite de los actos administrativos mediante los cuales se confieran comisiones al exterior y al interior del país.

Que la Circular 024 de 2007 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., establece el detalle de los informes que deben rendir los Comisionados ante el Alcalde Mayor y/o el Secretario General de la Alcaldía, cuando se trata del Representante Legal de la entidad.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A, adopta los mismos informes de que trata la Circular 024 de 2007, para los servidores públicos de la empresa, cuando sean sujetos de comisiones al exterior o interior del país y que deben rendirse al superior inmediato.

Que la Circular 084 de 2016 de la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C., define los requisitos para el trámite de las comisiones de servicios y estudios.

Que, en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Metro de Bogotá S.A.

Pág. 3 de 7

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 38 DE 2017

“Por la cual se establece la tabla de viáticos, se reglamentan los gastos de transporte y el trámite y legalización de comisiones de servicio, para los empleados públicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.”

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Escala de Viáticos. Fijar para los servidores públicos de la empresa Metro de Bogotá S.A., que cumplen comisión de servicios en el interior y exterior del país, la siguiente escala de viáticos:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$ 0	a	\$ 971.455	Hasta	\$ 88.107
De	\$ 971.456	a	\$ 1.526.549	Hasta	\$ 120.415
De	\$ 1.526.550	a	\$ 2.038.486	Hasta	\$ 146.105
De	\$ 2.038.487	a	\$ 2.585.544	Hasta	\$ 170.009
De	\$ 2.585.545	a	\$ 3.122.581	Hasta	\$ 195.224
De	\$ 3.122.582	a	\$ 4.709.326	Hasta	\$ 220.349
De	\$ 4.709.327	a	\$ 6.582.017	Hasta	\$ 267.647
De	\$ 6.582.018	a	\$ 7.815.231	Hasta	\$ 361.056
De	\$ 7.815.232	a	\$ 9.620.842	Hasta	\$ 469.369
De	\$ 9.620.843	a	\$11.633.442	Hasta	\$ 567.748
De	\$11.633.443	En adelante		Hasta	\$ 568.609

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	EL Y ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	\$ 0	A	\$ 971.455	80	100	140
De	\$ 971.456	A	\$ 1.526.549	110	150	220
De	\$ 1.526.550	A	\$ 2.038.486	140	200	300



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Metro de Bogotá S.A.

Pág. 4 de 7

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 38 DE 2017

“Por la cual se establece la tabla de viáticos, se reglamentan los gastos de transporte y el trámite y legalización de comisiones de servicio, para los empleados públicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.”

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	\$ 2.038.487	A	\$ 2.585.544	150	210	320
De	\$ 2.585.545	A	\$ 3.122.581	160	240	350
De	\$ 3.122.582	A	\$ 4.709.326	170	250	360
De	\$ 4.709.327	A	\$ 6.582.017	180	260	370
De	\$ 6.582.018	A	\$ 7.815.231	200	265	380
De	\$ 7.815.232	A	\$ 9.620.842	270	315	445
De	\$ 9.620.843	A	\$ 11.633.442	350	390	510
De	\$11.633.443	En adelante		440	500	640

ARTÍCULO 2.- Pago tarifa plena. Se pagará el ciento por ciento (100%) de la tarifa plena diaria de viáticos correspondiente, cuando el empleado público que se desplace en comisión de servicios fuera de su sede habitual de trabajo a ciudades capitales, otras ciudades y requiera pernoctar.

ARTÍCULO 3.- Pago del 50% de la tarifa plena. Se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa plena diaria de viáticos, cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión.

PARÁGRAFO. - Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el empleado público no pueda regresar y deba pernoctar y se le hayan reconocido viáticos de acuerdo al porcentaje anteriormente mencionado, se pagará el cincuenta por ciento (50%) adicional de la tarifa plena diaria de viáticos.

ARTÍCULO 4.- Gastos de transporte: Son los pagos que se reconocen por concepto de transporte aéreo, terrestre intermunicipal o urbano, fluvial, marítimo, impuestos y tasas aeroportuarias, otorgados a los empleados públicos en comisión de servicios.

